



Resolución Directoral

N° 1585-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 03 SET. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002993200 de fecha 15 de agosto de 2019, RUD N° 20190002995509 de fecha 16 de agosto de 2019, y RUD N° 20190003016873 de fecha 28 de agosto de 2019, presentados por el señor **WALTER JACOBO GUTIERREZ VAISMAN**, Presidente del Consejo Directivo del **CLUB DE LEONES SAN JUAN BAUTISTA DE LURIGANCHO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“CORSO INTERNACIONAL LEONISTICO PRIMAVERAL”** (Motivo según solicitud: **“Apoyar a la Implementación de la Compañía de Bomberos del Distrito de San Juan de Lurigancho”**), a desarrollarse el día **15 de setiembre de 2019**, con un aforo aproximado de 2,000 personas, a partir de las 08:00 hasta las 16:30 horas, siendo la pre concentración en el cruce de la avenida General Vivanco con avenida Brasil, continuando por toda la avenida Brasil, finalizando en la Plaza Bolognesi, distrito de Breña, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;



F. CARRANZA CH.

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **WALTER JACOBO GUTIERREZ VAISMAN y otros**, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada; y la copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (03) meses, la misma que acredita la representatividad del administrado.

Asimismo el administrado adjunto copia de la Resolución de Subgerencia N° 7774-2019-MML/GTU-SIT de fecha 23 de agosto de 2019, emitido por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad de Lima, la misma que

AUTORIZA al Club de Leones San Juan Bautista de Lurigancho, la interferencia temporal del tránsito de la siguiente manera: **“FESTIVAL INTERNACIONAL LEONÍSTICO PRIMAVERA LIMA - PERÚ”**, a realizarse el día domingo 15 de setiembre de 2019, desde las 06:00 hasta las 17:00 horas, siendo el recorrido desde la avenida General Manuel Vivanco, continuando por la avenida Brasil, finalizando en el Ovalo Bolognesi, distritos de Magdalena del Mar, Pueblo Libre, Jesús María y Breña; y la copia del Plan de Protección y Seguridad.

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado *“(…) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.”*

Que, mediante Oficio N° 417-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 20 de agosto de 2019, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior hizo de conocimiento al Jefe de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú, sobre la realización de la concentración pública de índole social, denominada **“CORSO INTERNACIONAL LEONISTICO PRIMAVERAL”**, el día 15 de setiembre de 2019, en los distritos de Magdalena del Mar, Pueblo Libre, Jesús María y Breña.

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **WALTER JACOBO GUTIERREZ VAISMAN**, identificado con DNI N° 43355847, **Presidente del Consejo Directivo del CLUB DE LEONES SAN JUAN BAUTISTA DE LURIGANCHO**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“CORSO INTERNACIONAL LEONISTICO PRIMAVERAL”** (Motivo según solicitud: **“Apoyar a la Implementación de la Compañía de Bomberos del Distrito de San Juan de Lurigancho”**), a desarrollarse el día **15 de setiembre de 2019, con un aforo máximo de 2,000 personas, a partir de las 08:00 hasta las 16:30 horas**, siendo la pre concentración en el cruce de la avenida General Vivanco con avenida Brasil, continuando por toda la avenida Brasil, finalizando en la Plaza Bolognesi, distrito de Breña; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalado en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3.- Prohibase el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.





Resolución Directoral

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Subgerencia de Ingeniería de la Tránsito de la Gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima).

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 6. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 7.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 8.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PUBLICO, las MUNICIPALIDADES DE MAGDALENA DEL MAR, PUEBLO LIBRE, JESUS MARÍA, BREÑA, y las COMISARIAS DE MAGDALENA DEL MAR, PUEBLO LIBRE, JESUS MARÍA y BREÑA**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

